



LA RIOJA, 03 OCT. 2002

VISTO: la necesidad de adecuar la CONTRIBUCION PARAFISCAL que autoriza la Ley N° 7.126/01 y Decreto modificatorio N° 679/02 y Decreto N° 873/00 y su modificatoria Decreto N° 676/02, por los cuales se autoriza a la Dirección General de Trabajo al cobro de los importes correspondientes por la registración o rubricación de la documentación que conforma el Contrato de Trabajo y la emisión de los Certificados de Libre Deuda Laboral, y

CONSIDERANDO:

QUE la Función Ejecutiva a través de tales normas legales a estipulado los montos que corresponden por la documentación de competencia de la Dirección General de Trabajo, que requieran las distintas Razones Sociales o Patronales Unipersonales, como Personas Físicas o Jurídicas y se acrediten como proveedores o contratistas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios de la Provincia;

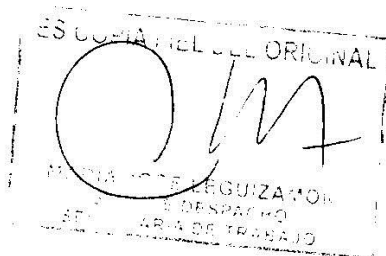
QUE el Artículo 3° del Decreto N° 873/00, referido a la emisión del Certificado de Libre Deuda Laboral establece mediante su modificatoria Decreto N° 676/02, en su Artículo 3° la CONTRIBUCION PARAFISCAL para las Personas Físicas sin empleados y para las Personas Jurídicas y Personas Físicas, los valores de los mismos, conforme a la cantidad de empleados dependientes;

QUE es propósito de ésta Dirección General de Trabajo, contemplar las situaciones especiales respecto a la provisión de productos medicinales, como así también aquellas contrataciones con particularidades especiales por los bienes y servicios objetos de las mismas, lugares de radicación de los proveedores, contrataciones sujetas a la Ley de Servicios Esenciales, locaciones de servicios que por su monto revisten carácter alimentario y acreencias de menor cuantía;

QUE para el cumplimiento de tal objetivo, la Dirección General de Trabajo, debe adoptar medidas de comparación que sirvan de base para calcular el valor de la CONTRIBUCION PARAFISCAL, con el objeto de permitir una adecuada calificación y posibilitar su actualización en base a instrucciones preestablecidas;

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

g





QUE además se hace necesario establecer un pormenorizado detalle de los importes que se cobrarán por los servicios que presta la Dirección General de Trabajo por intermedio de sus distintas dependencias afines, debiéndose dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO y en uso de las facultades que le son propias

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
RESUELVE:**

1º.-DETERMINASE como valor base para la **CONTRIBUCION PARAFISCAL** implementada por la Dirección General de Trabajo, de acuerdo a las modalidades que establecen los Decretos N° 873/00 y su modificatoria Decreto N° 676/02, para el cálculo de los importes que correspondan por los Servicios Administrativos instrumentados por la Dirección General de Trabajo que se indican a continuación y se detallan en Anexos I, II, III, IV y V.

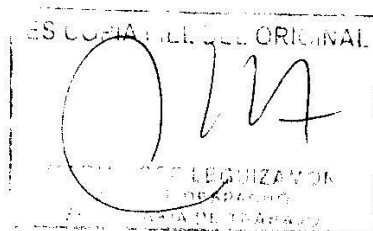
- a) Certificado de Libre Deuda Laboral.
- b) Registros y Rubricaciones de la Documentación Laboral.
- c) Homologaciones de los acuerdos laborales suscritos entre las partes.
- d) Visados y Homologaciones de los Exámenes Médicos Preocupacionales y Periódicos.
- e) Liquidaciones finales solicitadas por personas Físicas o Jurídicas.

2º.-DETERMINASE como valor base para el cálculo de los importes que corresponden por los Servicios Administrativos de la Dirección General de Trabajo, para la realización de Liquidaciones Finales por Despido o Liquidaciones para Sentencias Judiciales solicitadas por Estudios Jurídicos, Estudios Contables o particulares que sean de aplicación para situaciones ajenas al servicio gratuito establecido por la Dirección General de Trabajo, un porcentaje sobre la Liquidación Total, de acuerdo a lo previsto en el Anexo V de la presente Resolución.

3º.-EXIMIR de la presentación del Certificado de Libre Deuda Laboral para la admisión o intervención en los actos de apertura de Convocatorias para Licitaciones, Contrataciones, etc., a las Razones Sociales o Empresas Unipersonales, y Personas Físicas que se presenten o participen

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

g





como proveedores o contratistas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios de la Provincia, para la provisión de productos medicinales, farmacéuticos, lácteos, materno infantil, materiales de curaciones, material descartables, instrumental médico, aparatología médica, soluciones parenterales, prótesis, ortésis y todo insumo referido a servicios médicos odontológicos.

4°.-Las Razones Sociales o Empresas Unipersonales y Personas Físicas, que estén sujetas a la eximisión que prevé el Artículo 3° de la presente Resolución, deberán al momento de PERCIBIR su crédito o acreencias, presentar el Certificado de Libre Deuda Laboral, emitido por el Organismo Laboral.

5°.-ESTABLECESE que en todos los casos en que las Razones Sociales o Empresas Unipersonales, y Personas Físicas, en su carácter de Contratista del Estado, deleguen o transfieran el cobro de sus acreencias en instituciones orgánicas o inorgánicas que revistan el carácter de terceros, quedarán sujetas a la obligatoriedad de solicitar el Certificado de Libre Deuda Laboral por cada uno de los Representados en los términos del Decreto N° 873/00 y su Modificatoria Decreto N° 676/02 y lo establecido en la presente Resolución.

6°.-EXCEPTUAR temporariamente de la presentación del Certificado de Libre Deuda Laboral, a las Razones Sociales o Empresas Unipersonales y Personas Físicas que se acrediten como proveedores o contratistas del Estado Provincial, con residencia real y/o legal fuera de la Provincia de La Rioja.

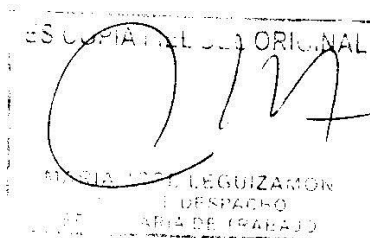
7°.-En todos los casos en que una Razón Social o Empresa Unipersonal solicite el Certificado de Libre Deuda Laboral y registre antecedentes por violación a la Legislación Laboral, la Dirección General de Trabajo denegará el Certificado hasta la regularización de la situación.

8°.-DISPONER la habilitación de REGISTROS ESPECIALES para la documentación que expida la Dirección General de Trabajo.

9°.-APROBAR la implementación de los formularios de Certificados de Libre Deuda Laboral - Decreto N° 873/00 y su modificatoria Decreto N° 676/02, que forman parte de la presente Resolución.

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

g





10°.-**DISPONER** que los trámites que demanden la solicitud de los Servicios Administrativos de la Dirección General de Trabajo, se realizarán en la Sede Central del Organismo Laboral de la ciudad Capital, pudiendo delegar facultades de cobro y supervisión en las Delegaciones que funcionan en el interior de la provincia.

11°.-La efectivización de los importes en concepto de **CONTRIBUCION PARAFISCAL**, se realizará en forma exclusiva en Sede Central del Organismo Laboral, en la Ciudad Capital, mediante depósito en las Cuentas Corrientes Oficiales de la Dirección General de Trabajo, de la entidad bancaria "Nuevo Banco de La Rioja S.A. - Casa Central" y su comprobante junto con la documentación a gestionar, se presentará ante la Delegación de Administración de éste Organismo, no admitiéndose otro procedimiento de pago.


12°.- **DEROGASE** la Resolución S.S.T. N° 684/00.

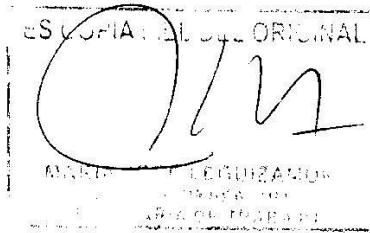
13°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

g




RAMON REYNALDO GUDINO
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO





ANEXO I

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA LABORAL

DECRETO N° 873/00 – 676/02

a).- Las Razones Sociales o Empresas Unipersonales y Personas Físicas que soliciten el Certificado de Libre Deuda Laboral que establece el Decreto N° 873/00 y su modificatoria Decreto N° 676/02, se emitirá en base a la siguiente escala:

a.1.- **ADMISION:** Intervención en el acto de apertura de la Convocatoria para Licitación, Provisión, Concurso de Precios, etc.-

PESOS VEINTE (\$ 20,00)

a.2.- **EMISION:** Para el Cobro de Certificados de Obra, Concurso de Precios, Provisiones de Insumos, Prestaciones de Servicios, Locaciones de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones, etc. Se adoptará el siguiente procedimiento:

a).- Personas Físicas sin Empleados:

PESOS DIEZ (\$ 10,00), cualquiera sea la acreencia a percibir del Estado Provincial.

b).- Cuando los montos a cobrar o acreencias superen la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) las Personas Jurídicas y Personas Físicas contribuirán conforme a la escala que establece el Decreto N° 676/02, en base a la cantidad de empleados dependientes a saber:

00 - 10 Empleados: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

11 - 20 Empleados: PESOS CIEN (\$ 100,00)

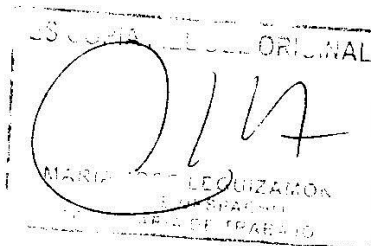
+de 20 Empleados: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

OBSERVACIONES:

a) A efectos del cumplimiento del punto b) que antecede, las Empresas Unipersonales y Personas Físicas solicitantes del Certificado de Libre Deuda Laboral, deberán acreditar la documentación que demuestre los valores a cobrar y declarar la cantidad de empleados dependientes .

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

J



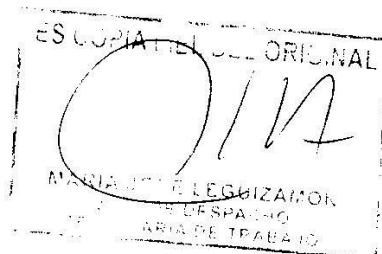


b) En todos los casos de solicitud del Certificado de Libre Deuda Laboral requerido para la participación, admisión y cobro de Licitaciones Públicas y Concursos de Precios, Provisiones de Insumos, Prestaciones de Servicios, Locación de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura que posibilite el abono de acreencias, las Razones Sociales o Empresas Unipersonales y Personas Físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos por carácter de Declaración Jurada, a saber:

1. Presentación por escrito del requerimiento, consignando apoderado y/o representante para el trámite, como así también adjuntar boleta de pago de la CONTRIBUCION PARAFISCAL, boleta de pago del último mes vencido por concepto de Obra Social, boleta de pago de Cuota Sindical y pago de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).
2. Identificación de la Razón Social y/o Empresa Unipersonal como persona física o jurídica.
3. Domicilio Legal de la Razón Social.
4. Motivo o afectación del Certificado de Libre Deuda Laboral solicitado.
5. Indicación de la Licitación Pública, Concurso de Precios, Provisiones de Insumos, etc.
6. Indicar con claridad el número de Certificado u Obra a cobrar, etc.
7. Consignar con exactitud la dependencia del Estado Provincial o Municipal receptora del mismo.
8. Mencionar en el requerimiento la cantidad de trabajadores bajo relación de dependencia de la Razón Social solicitante.
9. Presentación del Libro Registro Unico y/o Planillas Móviles.

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

9

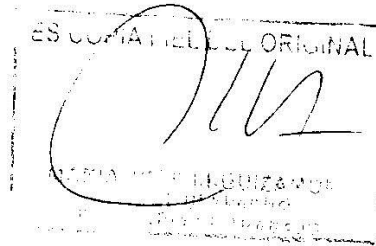




10. Presentación de Recibos de Sueldos del último mes y/o quincena vencida.
11. Cualquier otra documentación que sobre el particular requiera la Dirección General de Trabajo.

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

9





ANEXO II

B).- PLANILLAS MOVILES, LIBROS DE REGISTRO UNICO DE PERSONAL, PLANILLAS DE USOS HORARIOS, TARJETAS DE RELOJ Y CONTRATOS.

b.1.- Rubricaciones de planillas Móviles, Libros y Tarjetas de Reloj

b.1.1. Rubricación desde 01 a 100 fojas.
PESOS SEIS (\$ 6,00)

b.1.2. Rubricación desde 101 a 500 fojas
PESOS VEINTE (\$ 20,00)

b.1.3. Rubricación desde 501 a 1.000 fojas.
PESOS CUARENTA (\$ 40,00)

b.1.4. Rubricación desde 1.001 fojas en adelante
PESOS OCHENTA (\$ 80,00)

b.2. Rubricación de Contratos

b.2.1. Rubricación desde 01 a 10 unidades
PESOS SEIS (\$ 6,00)

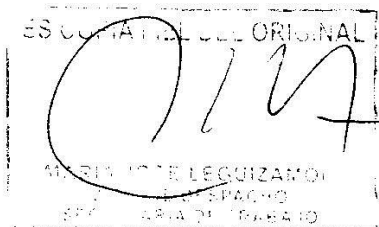
b.2.2. Rubricación desde 11 a 50 unidades
PESOS VEINTE (\$ 20,00)

b.2.3. Rubricación desde 51 a 100 unidades
PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

b.2.4. Rubricación desde 101 unidades en adelante
PESOS CIEN (\$100,00)

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

f





ANEXO III

HOMOLOGACIONES DE ACUERDOS LABORALES

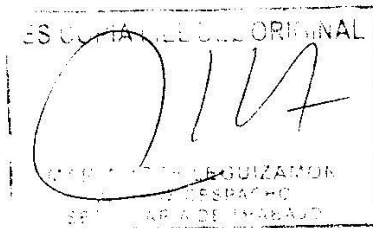
LEY N° 20.744

c).- Las Razones Sociales o Patronales Unipersonales que como Personas Físicas o Jurídicas requieren la HOMOLOGACION de los acuerdos laborales suscritos entre las partes, se otorgarán en base al valor de:

PESOS TREINTA (\$ 30,00)

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

7





ANEXO IV

EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES Y PERIODICOS

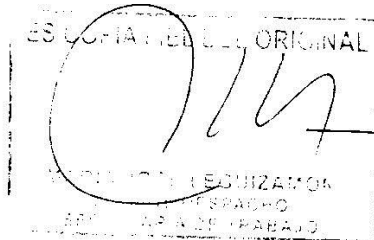
LEY N° 24.557

d).- las Razones Sociales o Empresas Unipersonales y Personas Físicas que soliciten el Visado u Homologación de Exámenes Médicos Preocupacionales y Periódicos que establece la Ley N° 24.557 y Resolución N° 43/97, se otorgarán en base al valor de:

PESOS CUATRO (\$ 4,00) por cada examen.

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02

9





ANEXO V (ART. 2º)

LIQUIDACIONES FINALES SOLICITADAS POR ESTUDIOS

JURIDICOS ESTUDIOS CONTABLES, ETC.

En todos los casos en que los Estudios Jurídicos, Estudios Contables, presentaciones Unipersonales soliciten Liquidaciones Finales respecto a Juicios Laborales, abonarán un Arancel en base al monto total de la Liquidación solicitada de acuerdo al siguiente porcentual

1.- LIQUIDACIONES CUYO MONTO TOTAL SEA INFERIOR Y/O IGUAL A PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)

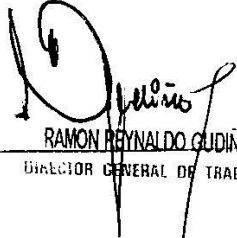
SIN CARGO

2.- TODA LIQUIDACION CUYO MONTO TOTAL SUPERE PESOS UN MIL UNO (\$ 1.001,00)

3 % (Tres por Ciento) de la Liquidación Total

Las LIQUIDACIONES emitidas, deberán ser Rubricadas por el responsable de Cálculos Indemnizatorios y Certificadas por el Delegado de Administración de la Dirección General de Trabajo.-

RESOLUCION D.G.T. N° 546/02


RAMON REYNALDO GUDIÑO
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

